

MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ  
Secretaría Municipal

APRUEBA CONTRATO DE COMODATO,  
WALMART CHILE INMOBILIARIA S.A.

CONCHALI, 1 ABR. 2015

DECRETO EXENTO N° 379 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Contrato Comodato Walmart Chile Inmobiliaria S.A., firmado por todas sus partes; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la letra II) del artículo 56° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Comodato con fecha cinco de marzo de dos mil quince comparecen por una parte, don **MANUEL LÓPEZ BARRANCO**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número siete millones catorce mil guión cero, y don **JUAN PABLO RESTINI VILLASANTE**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos sesenta mil ciento sesenta y cinco guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **WALMART CHILE INMOBILIARIA S.A.**, sociedad de giro comercial Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos diecinueve mil guión siete, en adelante e indistintamente "**El comodante**", todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Presidente Eduardo Frei Montalva, número ocho mil trescientos uno, comuna de Quilicura, Región Metropolitana; y, por la otra don **CARLOS GUILLERMO SOTTOLICHIO URQUIZA**, chileno, casado, alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, cédula nacional de identidad número nueve millones treinta mil setecientos treinta y cuatro guión dos, actuando en representación de la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones setenta y dos mil doscientos guión dos, domiciliado para estos efectos en Avenida Independencia número tres mil cuatrocientos noventa y nueve, en adelante e indistintamente, "**El Comodatario**"; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas y exponen:

**PRIMERO: WALMART CHILE INMOBILIARIA S.A.** es dueña del inmueble ubicado en Avenida Independencia número cuatro mil ciento cuarenta y dos, comuna de Conchalí, Región Metropolitana de Santiago. En dicho inmueble se construyó el Supermercado "**Lider Hiper Conchalí (SM77)**", en adelante e indistintamente "el Supermercado", el cual cuenta con locales comerciales y todas las instalaciones y espacios necesarios para ser destinados a servir como establecimiento de comercio.

**SEGUNDO:** Por este acto, **WALMART CHILE INMOBILIARIA S.A.**, da en comodato un espacio de cien metros cuadrados, en el estacionamiento del Supermercado al costado salida El Olivo, para la instalación de un módulo de pago, a nombre de la "**Ilustre Municipalidad de Conchalí**", en adelante el "espacio" o "módulo". Dicho espacio es entregado en este acto al comodatario, quien a través de su representante compareciente lo recibe a su entera conformidad.

El comodatario declara conocer perfectamente la ubicación, dimensiones y demás características del espacio entregado en comodato, renunciando a cualquier reclamación al respecto.

El comodatario deberá realizar y ejecutar a su exclusivo costo, la implementación, acondicionamiento e instalación del módulo que se instalará en el espacio dado en comodato conforme a las necesidades y requerimientos propios de la actividad a realizar.



Se deja expresa constancia que **WALMART CHILE INMOBILIARIA S.A.** queda facultado para reubicar al comodatario en otro local o espacio distinto al singularizado en el anexo uno, previo aviso por escrito al comodatario, quien podrá rechazar la nueva ubicación, en cuyo caso se pondrá término anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización para ninguna de las partes. Asimismo, se deja expresa constancia que el comodante podrá poner término al presente contrato en cualquier momento y sin expresión de causa.

**TERCERO:** El modulo que se instale en el espacio dado en comodato sólo podrá ser destinado por el comodatario **“para otorgar y/o renovar permisos de circulación de vehículos particulares”**.

El nombre comercial que el comodatario dará al módulo será **“PERMISOS DE CIRCULACION MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ”**, nombre que sólo podrá ser cambiado con el consentimiento previo y por escrito del comodante. El comodatario autoriza al comodante para utilizar, sin costo alguno, su nombre para efectuar labores de promoción y publicidad del Supermercado, previa autorización del comodatario.

El modulo funcionará dentro del siguiente horario: desde las 09:00 horas hasta las 22:00 horas.

**CUARTO:** Se otorga este préstamo en uso gratuito desde la firma del presente instrumento hasta el **ocho de abril de dos mil quince**. Las partes acuerdan que el comodatario deberá restituir el espacio o local dado en comodato el día **nueve de abril de dos mil quince**.

**QUINTO:** Serán de cargo del comodatario las reparaciones y reposiciones ordinarias o menores que fuera menester efectuar en el espacio dado en comodato, incluyendo vidrios, pisos, alfombras, paredes, cielos, pinturas, revestimientos, cerraduras, instalaciones eléctricas y las demás de igual naturaleza que procedan y que sean necesarias para mantener el modulo ubicado en el espacio dado en comodato en buen estado. Los gastos de cuidado y conservación del módulo dado en comodato serán de cargo del comodatario.

**SEXTO:** El Comodante no responderá en caso alguno por robos que pueda ocurrir en el inmueble o por los perjuicios que pueda sufrir el Comodatario en caso de sismos, incendio, inundación, filtración, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, y otros hechos de análoga naturaleza. En caso de siniestro, el Comodante tendrá derecho a ingresar al módulo ubicado en el espacio dado en comodato aún en ausencia del Comodatario, con el objeto de precaver mayores daños, y éste última no tendrá derecho a formular reclamación alguno en contra del Comodante por los perjuicios causados con ocasión del siniestro o por quienes acudan a intervenir en el mismo.

**SEPTIMO:** Al término por cualquier causa del presente contrato, el comodatario deberá restituir el espacio con todas las mejoras que a él le haya introducido las que quedarán a beneficio exclusivo del comodante, salvo que aquellas puedan ser retiradas sin detrimento del inmueble. En este último caso deben ser retiradas a más tardar el día que, de conformidad a este contrato, deba ser restituida la propiedad. En caso contrario, dichas mejoras quedarán a beneficio exclusivo del comodante, sin derecho a indemnización alguna para el comodatario. Todo ello, sin perjuicio, de los acuerdos escritos a que puedan llegar las partes durante la vigencia del presente contrato.

El comodatario autoriza desde ya al comodante para que vencido el plazo para la restitución del espacio, y sin necesidad de comunicación al respecto, haga ingreso en él, abra y/o descerraje sus chapas, seguros o condados, desmonte, arranque y/o desarme los módulos o kioscos de su propiedad, traslade los útiles y las mercaderías que se encuentren en su interior para ser depositadas en bodegas de propiedad del comodante, todo por cuenta y riesgo del comodatario, quien deberá pagar al comodante el costo del bodegaje de las mercaderías y útiles depositadas en ellas. En caso de no ser retiradas dichas especies por el comodatario, dentro del plazo de treinta días, contado desde el vencimiento del plazo de restitución, el comodante podrá disponer de ellas a su arbitrio, renunciando el comodatario desde ya, y expresamente, a cualquier reclamación legal y judicial sobre este asunto. Asimismo, se deja constancia que el comodante

se reserva el derecho de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, pidiendo la restitución de lo arrendado, sin expresión de causa.

**OCTAVO:** Las partes del presente contrato reconocer que WALMART CHILE INMOBILIARIA S.A. como subsidiaria de Wal-Mart Stores, Inc. Celebra el presente contrato y realiza las actividades contenidas en el mismo en estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables en materia de anticorrupción, incluyendo: (a) las leyes nacionales aplicables, incluyendo la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas; (b) la Ley Contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos de America (*United States of America's Foreign Corrupt Practices Act* o "FCPA", por sus siglas en inglés); (c) tratados y convenciones internacionales tales como la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE (*OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions*, en inglés) y la Convención en contra la Corrupción de las Naciones Unidas (*UN Convention Against Corruption*, en inglés); y (d) la Política Global Anticorrupción de Wal – Mart (disponible en [http://www.walmartchile.cl/wps/wcm/connect/corporativo/home/nosotros/etica\\_e\\_integridad/anticorrupcion/](http://www.walmartchile.cl/wps/wcm/connect/corporativo/home/nosotros/etica_e_integridad/anticorrupcion/)).

Las partes del presente Contrato reconocen y acuerdan que (1) en relación con este Contrato, no han recibido, aceptado o utilizado, cualquier objeto de valor en violación de las leyes y reglamentos que les son aplicables en materia de anticorrupción y (2)

Ninguna parte de la compensación que derive en la ejecución del presente Contrato ha sido o se utilizará para dar un soborno o cualquier otro tipo de pago corrupto o indebido, a cualquier Funcionario Público o partido en violación de las leyes y reglamentos en materia de anticorrupción.

**NOVENO:** El comodato en este acto libera al comodante y al propietario el inmueble, de toda responsabilidad civil, penal, contractual y extracontractual que pudiere exigírsele como consecuencia de accidentes, que pudiera sufrir un cliente, derivados de daños provocados por siniestros que puedan ocurrir en el espacio dado en comodato, cualquiera sea su causa, siendo el comodatario absoluta y directamente responsable de resarcir los perjuicios que por tales efectos se reclamen. Si el comodante fuese obligado por sentencia judicial a pagar los daños provocados, siendo responsabilidad de comodatario hacerlo en virtud de esta cláusula, por no tener seguro, tendrá derecho a repetir en contra el comodatario por el cien por ciento del monto pagado, más costas judiciales y personales sin tope, y una multa a todo evento equivalente al doscientos por ciento de lo efectivamente pagado, siendo además causal de término anticipado de contrato.

**DECIMO:** Cualquier modificación a este contrato o inclusión de un nuevo comodato, podrá ser efectuado mediante anexos, los cuales firmados por ambas partes se entenderán formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

**DECIMO PRIMERO:** Todos los gastos, derechos e impuestos que se originen con motivo del presente contrato, serán de cargo exclusivo del comodatario.

**DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y prorrogan su competencia para ante sus tribunales.

**DECIMO TERCERO:** El presente contrato se suscribe y firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno en poder del comodante y otro en poder del comodatario.

La personería de don **MANUEL LOPEZ BARRANCO** y don **JUAN PABLO RESTINI VILLASANTE** para representar a **WALMART CHILE INMOBILIARIA S.A.** consta de

Escritura pública de fecha veintiocho de marzo de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.



La personería de don **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 30/11/2012.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE** el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho **ARCHIVASE**.



**CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**  
Alcalde de Conchalí

CSU/DBF/ycm.

TRANSCRITO A:

Control – Jurídico

Finanzas - TESMU – Adm Municipal

Sr. Pablo Resteni Villasante (Avda. El Presidente Eduardo Frei Moltalva N° 8.301 – Quilicura)

O.P.I.R. - Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/